

PROCESO VERBAL SUMARIO DE
INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
RADICADO 2021-00638

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda VERBAL SUMARIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL presentada por SOCIEDAD HENRY RODRIGUEZ RUEDA, a través de apoderado judicial, en contra de GENESIS CONSTRUCCIONES SAS, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Deberá efectuar un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa *“Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.”*¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio²
2. Conforme lo dispone el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se solicitan medidas cautelares, el demandante deberá allegar la constancia del envío de la demanda y los anexos al demandado, la cual debió efectuarse simultáneamente con la presentación de la demanda, conforme lo estipula la norma en cita.
3. Debe presentarse el juramento estimatorio debiendo darse estricta aplicación al artículo 206 del CGP, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos, esto es, la suma a la que asciende lo enunciado en la demanda.

¹ Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=lbx04OK>

² Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: *“de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables”*

4. Informe con precisión en el acápite de competencia y cuantía, el valor de al que asciende la demanda; lo anterior de conformidad del artículo 206 CGP.
5. Señale la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado, en los términos del inciso segundo del artículo 8° del decreto 806 de 2020

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE SUMARIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL presentada por SOCIEDAD HENRY RODRIGUEZ RUEDA, a través de apoderado judicial, en contra de GENESIS CONSTRUCCIONES SAS, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONER al abogado JORGE ARMANDO VALDERRAMA PINZON, como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

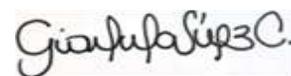
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.166 QUE SE FIJO EL DIA: 14 DE OCTUBRE DE 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander